

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 28 de marzo de 2005, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de todos los niveles educativos, a excepción de los universitarios, y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración.

La Orden de 5 de marzo de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia, estableció el procedimiento a seguir para el reconocimiento y consolidación de los distintos estadios en los que, según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 1991, se estructura el complemento de promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes de todos los niveles educativos, con excepción de los universitarios.

Asimismo, la mencionada Orden de 5 de marzo de 1998, estableció cuáles son las actividades susceptibles de acreditación, a efectos de tal reconocimiento, y qué requisitos han de cumplir las mismas.

Los cambios que desde la publicación de esta Orden se han producido tanto en los procesos de organización y funcionamiento de los centros como en la oferta de programas educativos, propuestas de formación y otras actividades de participación del profesorado que realiza la Consejería de Educación y que pueden ser susceptibles de acreditación para el reconocimiento y consolidación del complemento de promoción retributiva, determinan la conveniencia de revisar la precitada Orden de 5 de marzo de 1998 para adaptarla a esos cambios.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento a seguir para el reconocimiento y consolidación de los estadios a través de los que se realiza la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes de todos los niveles educativos, con excepción del universitario, y las condiciones y requisitos que deberán cumplir las actividades que se acrediten para la consolidación de cada sexenio.

Artículo 2. Promoción retributiva.

1. La promoción retributiva se realiza a través de cinco diferentes estadios o sexenios que comportan distintos niveles retributivos en el componente periódico del complemento específico, según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 10 de septiembre de 1991 (BOJA núm. 33, de 18 de abril de 1992).

2. La consecución de cada estadio o sexenio por el funcionario o funcionaria supondrá el reconocimiento de un nuevo componente económico que se acumulará al del puesto o función que desempeñe, formando parte del complemento

específico, cuando éste sea alguno de los establecidos en los Anexos II y III del Acuerdo de 10 de septiembre de 1991. En los demás casos los funcionarios y funcionarias percibirán el complemento específico establecido para el puesto de trabajo que ocupen.

3. A efectos de la promoción retributiva, serán computables los períodos correspondientes a situaciones administrativas que impliquen reserva de puesto de trabajo como funcionario o funcionaria docente.

Artículo 3. Requisitos.

1. Los efectos económicos y administrativos correspondientes a la consolidación de cada estadio o sexenio, y la promoción al siguiente, se producirán una vez que el funcionario o funcionaria docente cumpla los siguientes requisitos:

- a) Estar en situación de servicio activo.
- b) Acreditar seis años de normal desarrollo de su actividad docente.
- c) Acreditar 60 horas de participación en las actividades previstas en la presente Orden. Estas 60 horas deben haber sido realizadas entre el primer y el último día del período de seis años correspondientes al sexenio que se desea consolidar. En ningún caso el exceso de horas de actividades sobre las 60 realizadas en el período de seis años correspondiente a un sexenio determinado será computable para completar las 60 horas de actividades de otro sexenio.
- d) Presentar solicitud, según modelo del Anexo I de esta Orden.

2. A efectos de lo recogido en el apartado 1.b) de este mismo artículo, se considera que el normal desarrollo de la actividad docente durante un curso académico consiste en el desempeño de las tareas o funciones propias del puesto de trabajo que ocupa el funcionario o funcionaria, especialmente en lo que se refiere a:

- a) La normal asistencia al puesto de trabajo.
- b) El normal rendimiento en la actividad docente desarrollada.

3. La alteración del normal desarrollo de la actividad docente se constatará por parte de la Administración educativa, a través del procedimiento establecido en la normativa que regula el régimen disciplinario de los funcionarios y funcionarias públicos docentes.

4. La constatación de faltas graves o muy graves que, por su naturaleza, alteren el normal desarrollo de la actividad docente incidirá en la promoción retributiva del correspondiente funcionario o funcionaria por los períodos establecidos por las mismas.

5. No se podrán considerar, a efectos de promoción retributiva de un nuevo estadio o sexenio, los períodos que estén afectados por la alteración del normal desarrollo de la actividad docente, constatada conforme al procedimiento previsto en la presente Orden.

Artículo 4. Actividades y valoración.

1. Las actividades a que se refiere el apartado 1.c) del artículo 3 de esta Orden, y su valoración a efectos del cómputo de horas exigidas en cada sexenio, serán las que a continuación se señalan. El número de horas que se reconozca a cada actividad, se entenderá una vez finalizada la misma y siempre que esta finalización se produzca dentro del período que corresponde al sexenio que se consolida.

2. Será valorada con el equivalente a 60 horas la obtención de nuevas titulaciones, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el acceso a la función docente, tales como:

- a) Titulaciones de enseñanza universitaria de carácter oficial, ya sean éstas de primer, segundo o tercer ciclo.

b) Titulaciones de enseñanza de régimen especial.

Se acreditará mediante la presentación de copia debidamente autenticada de cada una de ellas y, en su caso, copia autenticada de la titulación alegada para el ingreso en la función pública docente.

3. Realización de Cursos de postgrado, títulos propios, cursos del programa de doctorado y otros cursos organizados por las Universidades andaluzas y cuyos objetivos y contenidos estén relacionados con el área o nivel que imparte el funcionario o la funcionaria, según el número de horas reflejadas en el certificado correspondiente y hasta un máximo de 60 horas.

Se acreditarán mediante la presentación del certificado o copia autenticada del mismo emitido por la correspondiente Universidad.

4. Adquisición de una nueva especialidad, bien por convocatoria pública, según lo previsto en la normativa vigente relativa al ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios y funcionarias docentes a que se refiere la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, bien por haber superado cursos de especialización de Maestros, convocados o reconocidos por la Administración educativa.

Se acreditará mediante la correspondiente certificación de habilitación, valorándose hasta un máximo de 60 horas por cada nueva especialidad.

5. Participación en otras actividades, no contempladas en los apartados anteriores, según el número de horas reflejadas en el diploma o certificado de las mismas, hasta un máximo de 60 horas. Se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o copia autenticada del mismo:

a) Actividades de formación organizadas por el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

b) Actividades de formación, organizadas por otras instituciones públicas o entidades privadas, cuyos objetivos y contenidos estén relacionados con el área o nivel que imparte y siempre que estén inscritas en el Registro de Actividades de Formación Permanente del Profesorado de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

c) Actividades de formación realizadas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, inscritas en el Registro de Actividades de Formación del Profesorado de la Administración educativa competente y cuyos objetivos y contenidos estén relacionados con el área o nivel que imparte.

d) Actividades de formación convocadas y organizadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

e) Actividades de formación que estén integradas en un itinerario de formación que haya sido organizado y autorizado por la Consejería de Educación, de acuerdo con la normativa que se dicte al respecto.

f) Actividades de Investigación, avaladas y convocadas por algún organismo de las Administraciones Públicas o por las Universidades. Para su acreditación, el interesado deberá aportar certificado expedido por el organismo convocante, en el que, al menos, se haga constar su participación, la fecha de inicio y finalización de la investigación y la valoración en horas.

g) Actividades de formación realizadas en desarrollo del Bachillerato Internacional.

h) Programas Europeos de Formación del Profesorado.

6. Participación como miembro en Grupos de Trabajo, Programas Educativos Europeos, Programas o Proyectos educativos y otras actividades análogas que hayan sido convocadas por la Consejería de Educación, sus Delegaciones Provinciales o sus Centros del Profesorado. Cada curso de participación se considerará equivalente a 20 horas de formación a los efectos del cómputo del total de horas previstas en el

artículo 3.1.c) de la presente Orden, y se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o copia autenticada del mismo.

7. Participación como coordinador o coordinadora de Grupos de Trabajo, Programas o Proyectos educativos y otras actividades análogas que hayan sido convocadas por la Consejería de Educación, sus Delegaciones Provinciales o sus Centros del Profesorado. Cada curso de participación se considerará equivalente a 30 horas de formación a los efectos del cómputo del total de horas previstas en el artículo 3.1.c) de la presente Orden, que se incrementarán a las correspondientes de participación, y se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado, diploma o copia autenticada del mismo.

8. Participación como profesor o profesora colaborador en actividades de formación organizadas por el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. Cada curso de participación se considerará equivalente a 30 horas de formación a los efectos del cómputo del total de horas previstas en el artículo 3.1.c) de la presente Orden, y se acreditará mediante la presentación del correspondiente nombramiento.

9. Otras actividades docentes vinculadas a la Universidad. Se acreditarán con la presentación de la correspondiente certificación, expedida por el organismo público competente, hasta un máximo de 60 horas por sexenio, según la valoración que en cada apartado se expresa:

a) Participar en las ponencias que elaboran las pruebas de acceso a la Universidad, 20 horas por curso escolar.

b) Ser tutor o tutora en el centro educativo del alumnado universitario en prácticas, 20 horas por curso escolar.

c) Colaborar como tutor o tutora del alumnado en las prácticas conducentes al CAP o Título de Especialización Didáctica, 20 horas por curso escolar.

d) Colaborar como tutor o tutora en el período de prácticas de los funcionarios y funcionarias docentes, 20 horas por curso escolar.

10. Actividades realizadas con el alumnado y otros miembros de la Comunidad Educativa que estén recogidas en el Plan de Centro, según la valoración que en cada apartado se expresa:

a) Con 10 horas por curso escolar:

- Prensa-Escuela y Medios de Comunicación Escolar.
- Grupos de teatro, de música, de deporte escolar, medioambientales y culturales.
- Escuelas de padres y madres.
- Servicios Escolares Complementarios (transportes, comedor y residencia).
- Participación en las Comisiones Evaluadoras de las Pruebas de Enseñanza no Escolarizadas, Pruebas de Acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica y actividades análogas.

b) Con 5 horas por día, hasta un máximo de 20 horas por actividad y curso escolar, participación en actividades y viajes escolares de los siguientes tipos:

- Proyectos Educativos Conjuntos en el marco del programa de la Unión Europea Sócrates Lingua Acción E.
- Olimpiadas Nacionales o Internacionales sobre áreas específicas del currículum.
- Escuelas Viajeras, Aulas Viajeras y Rutas Literarias.
- Viajes educativos.
- Vacaciones escolares.
- Intercambios escolares.

c) Con 5 horas por actividad semanal y curso escolar:

- Semanas Culturales y Deportivas.

Todas las actividades a que se refiere este apartado 10 se acreditarán mediante la correspondiente certificación del Secretario o Secretaria del Centro en el que se hubieran realizado, con el Vº Bº de la Dirección. En la certificación deberá constar, al menos, el nombre, apellidos y DNI del interesado, su participación efectiva en la actividad, fechas de inicio y finalización, lugar de realización, la inclusión de ésta en el Plan de Centro y la valoración en horas de acuerdo con lo previsto en la presente Orden.

11. Publicaciones educativas, con ISBN o ISSN y/o depósito legal:

a) Hasta con 50 horas cada uno de los libros, materiales curriculares y otros.

b) Hasta con 20 horas cada capítulo de libro.

c) Hasta con 10 horas, cada artículo educativo publicado en revistas especializadas.

Se acreditarán mediante la presentación de la publicación y de una certificación de la Inspección Educativa en donde consten los datos del interesado, el carácter de publicación educativa y la valoración en horas a efectos de lo previsto en la presente Orden.

12. Premios o distinciones educativas otorgadas por una Administración Local, Autonómica o Estatal:

Hasta con 50 horas cada uno de los premios o distinciones.

Se acreditarán mediante la presentación de la resolución por la que se concede el premio o distinción y de una certificación de la Inspección Educativa en donde consten los datos del interesado y la valoración en horas a efectos de lo previsto en la presente Orden.

13. A los funcionarios y funcionarias docentes, mientras presten servicios en puestos con reserva de su destino docente se les reconocerán 10 horas de actividades por año completo a efectos de sexenio. Para su justificación deberán aportar certificación expedida por el centro directivo donde presten los servicios.

14. Por Resolución de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado se podrán reconocer otras actividades a los efectos previstos en la presente Orden.

Artículo 5. Procedimiento.

1. Iniciación: Solicitud y documentación.

a) Los funcionarios y funcionarias que reúnan los requisitos previstos en la presente Orden, deberán presentar solicitud de reconocimiento del correspondiente estadio o sexenio, según modelo que se publica como Anexo I de la misma.

b) La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano competente para su reconocimiento, y se acompañará de original o copia debidamente autenticada de los documentos acreditativos (títulos, diplomas, boletín oficial o certificados) correspondientes a las actividades que acreditan las 60 horas exigidas para el reconocimiento del sexenio.

El período de seis años transcurrido desde la iniciación de la actividad docente o desde la consolidación del anterior sexenio, así como el normal desarrollo de la misma será constatado de oficio por la Administración educativa.

2. Instrucción y terminación: Órgano competente y efectos del reconocimiento.

El reconocimiento de los sexenios corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación correspondiente. En el caso de los funcionarios o funcionarias que ocupen puestos de la Relación de Puestos de Trabajo en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación, el reconocimiento corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.

Cada estadio o sexenio de promoción retributiva será reconocido mediante resolución expedida por el Órgano compe-

tente, según el modelo que figura en el Anexo II de la presente Orden.

Los efectos correspondientes a la consolidación de cada estadio o sexenio, y la promoción al siguiente, se producirán en la fecha en que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente Orden, lo solicite el funcionario o la funcionaria.

Disposición adicional primera. Funcionarios y funcionarias docentes procedentes de otras Comunidades Autónomas.

1. A aquellos funcionarios o funcionarias docentes que obtengan destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante los correspondientes procedimientos de provisión, procedentes de otras Comunidades Autónomas, que pretendan el reconocimiento, por parte de esta Administración Educativa, de estadios o sexenios iniciados o completados en otra Administración educativa, les serán de aplicación los criterios establecidos en la presente Orden, y deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

a) Para el reconocimiento de estadios o sexenios consolidados se requerirá certificación de los mismos o, en su caso, de la correspondiente hoja de servicios, por parte de la Administración educativa de procedencia.

b) En el caso de que el sexenio no hubiese sido consolidado, el funcionario o funcionaria docente deberá aportar un certificado expedido por la Administración educativa de procedencia, en el que se haga constar el porcentaje cubierto del sexenio en curso y acreditar el cumplimiento de los requisitos de formación y actividades conforme a lo establecido en la presente Orden.

2. A aquellos funcionarios y funcionarias docentes que obtengan destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante los correspondientes procedimientos de provisión, procedentes de Comunidades Autónomas en cuyos modelos retributivos no se contemple el concepto de sexenio, se les concederá un plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la toma de posesión en el destino pertinente del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para solicitar el reconocimiento de los sexenios perfeccionados que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 3 de esta Orden, siendo los efectos de dicho reconocimiento los de la fecha de toma de posesión y computándose el tiempo de servicio posterior al último sexenio reconocido como susceptible de sumar al tiempo que haya de transcurrir para completar un nuevo sexenio.

En el caso de que la solicitud no se efectúe en el plazo de tres meses antes aludido, los efectos del reconocimiento serán desde la fecha de la solicitud.

Disposición adicional segunda. Funcionarios y funcionarias docentes destinados fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A los funcionarios y funcionarias docentes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía que hayan obtenido destino fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería de Educación competente expedirá, a instancia del interesado, un certificado en el que se haga constar el número de sexenios consolidados y el porcentaje cubierto del sexenio en curso hasta la fecha de efectos del concurso de traslado, según lo preceptuado en la presente Orden.

Disposición adicional tercera. Funcionarios y funcionarias de nuevo acceso a los Cuerpos docentes que hayan prestado servicios previos en la Función Pública docente.

Aquellos funcionarios o funcionarias que accedan a la Función Pública docente mediante los procedimientos de selección correspondientes y hayan prestado servicios previos a la Función Pública docente dispondrán de un plazo de tres meses desde la publicación de la disposición normativa por

la que se les nombra funcionarios o funcionarias de carrera de los distintos Cuerpos docentes, para solicitar el reconocimiento de los sexenios perfeccionados que corresponda, de acuerdo con el artículo 3 de esta Orden.

Los efectos de dicho reconocimiento serán los establecidos en la referida disposición para nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera y el tiempo de servicio posterior al último sexenio reconocido podrá acumularse al que haya de transcurrir para completar un nuevo sexenio.

En el caso de que la solicitud no se efectúe en el plazo de tres meses antes aludido, los efectos del reconocimiento serán desde la fecha de la solicitud.

Disposición transitoria primera. Plazo extraordinario para la solicitud de reconocimiento de servicios previos a efectos de sexenio.

Aquellos funcionarios y funcionarias que accedieron a la Función Pública docente mediante procedimientos de selección correspondientes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y hubieran prestado servicios previos como docentes en fecha anterior a su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera, dispondrán de un plazo único de seis meses, computables desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para solicitar el reconocimiento de los sexenios perfeccionados que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de esta Orden.

Los efectos del reconocimiento serán desde la fecha de publicación de la presente Orden y el tiempo de servicio posterior al último sexenio reconocido podrá acumularse al que haya de transcurrir para completar un nuevo sexenio.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo de seis meses, anteriormente reseñado, serán declaradas extemporáneas, decayendo el interesado o interesada en su derecho de reconocimiento de sexenios a que se refiere la presente Disposición Transitoria Primera.

Disposición transitoria segunda. Funcionarios y funcionarias que accedieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía provenientes de otras Comunidades Autónomas con diferente modelo retributivo.

Aquellos funcionarios y funcionarias docentes que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, obtuvieron

destino definitivo a través de los correspondientes procedimientos de provisión en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procedentes de Comunidades Autónomas en cuyos modelos retributivos no se contempla el concepto sexenio, dispondrán de un plazo único de seis meses, computables desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, para solicitar el reconocimiento de los sexenios perfeccionados que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente Orden.

Los efectos del reconocimiento serán desde la fecha de publicación de la presente Orden y el tiempo de servicio posterior al último sexenio reconocido podrá acumularse al que haya de transcurrir para completar un nuevo sexenio.

Las solicitudes presentadas fuera del plazo de seis meses, anteriormente reseñado, serán declaradas extemporáneas, decayendo el interesado o interesada en su derecho de reconocimiento de sexenios a que se refiere la presente Disposición Transitoria Segunda.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada expresamente la Orden de 5 de marzo de 1998 por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes de niveles educativos no universitarios y se determinan los requisitos que deben cumplir las actividades y su valoración.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final.

1. Se autoriza a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación